

## ANTICIPO DE

CONTEXTO; Entrega N° 1.570; Setiembre 9, 2019.

### CONTROL DE CAMBIOS, PRIMER ANÁLISIS

El domingo (sic) 1 de setiembre pasado el Boletín Oficial publicó el decreto de necesidad y urgencia 609, cuyo artículo primero dispuso que “hasta el 31 de diciembre de 2019 el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios, en las condiciones y plazos que establezca el BCRA”.

Mientras que en su artículo segundo dispuso que “el BCRA establecerá los supuestos en los que el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior, requerirán autorización previa, en base a pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el mercado cambiario y distinguiendo la situación de las personas humanas, de la de las personas jurídicas”.

El artículo tercero faculta al BCRA para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en esta medida”.

REFLEXIONES, A BOCA DE JARRO (domingo 1.IX.19, a las 19,37 horas).

PRIMERA. Nadie adopta una decisión como ésta porque se levanta con dolor de muelas, o cambiÓ de ideología. ¡Son las circunstancias, estúpido!

SEGUNDA. La medida es congruente con el presumible pedido del FMI, para condicionar el envío de los u\$s 5.400 M., a que no se los utilice para financiar la fuga de capitales.

TERCERA. Cuando una medida es transitoria (rige hasta fines de 2019), los “detalles” son cruciales. ¿Cuáles serán los plazos para liquidar las exportaciones? ¿Las operaciones “nuevas” o en curso? Al respecto la clave estará en lo que disponga el Banco Central.

CUARTA. ¿Terminan aquí las “sorpresas desagradables”? No hay cómo saberlo, porque en circunstancias como las actuales, al decir de Antonio Machado, “se hace camino al andar”.

¡Animo!